

Santiago, 08 de marzo de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada con
fecha 01.02.2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor
[REDACTED]

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la cual solicita *“que esta Comisión tenga a bien indicar en dónde se publica o accede a la información relativa a las personas que, en la actualidad, ostentan la calidad de representante legal en Chile de todos aquellos reaseguradores extranjeros que han dado cumplimiento a la normativa precedentemente señalada (artículo 16 de la Ley de Seguros)”*. Al respecto, este Servicio cumple con comunicar lo siguiente:

Como se señala en su presentación, los reaseguradores extranjeros no son fiscalizados por este Servicio y no están sujetos a registro en nuestro país.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Oficio Circular N°1019 de 2017: *“las aseguradoras y reaseguradoras, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, requieren identificar a las entidades con que mantienen contratos de reaseguros, por tal razón es que se ha puesto a disposición del mercado asegurador, en la página web de este Servicio..., una nómina de entidades de reaseguro extranjero, con su correspondiente código”*. La mencionada nómina puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-article-24243.html>.

Es menester señalar que dicha nómina es meramente referencial, conteniendo información relativa al país donde se ubica el reasegurador, año de ingreso a la nómina y un número correlativo para individualizar a cada reasegurador. Así, que un reasegurador extranjero figure en la nómina no constituye un requisito ni importa un pronunciamiento de la CMF respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del DFL N°251 de 1931 a efectos de que puedan celebrarse contratos de reaseguro con dichas entidades, y tampoco les confiere la calidad de fiscalizados por este Servicio.

Considerando lo anterior, en relación a la designación de representantes de entidades extranjeras de reaseguro en Chile, la letra a) del número 1 de la Norma de Carácter General N°139 de 2002 establece la obligación de enviar a la CMF, dentro de los 10 días siguientes a su designación o cambio, copia protocolizada del poder otorgado al representante, el que deberá contener todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluida la de ser emplazado en juicio. Sobre el particular, esta obligación se agota con el correspondiente envío de los

antecedentes requeridos. Por consiguiente, y al no constar dentro de las materias a ser informadas por las entidades aseguradoras contenidas en el Oficio Circular N°1019, este Servicio no publica ni incluye en la referida nomina la información referida a la designación de representantes de entidades extranjeras de reaseguro en Chile.

Finalmente, se hace presente que, de conformidad a lo señalado en el número 2 de la Norma de Carácter General N°139 de 2002, es responsabilidad de cada compañía de seguros el que las entidades reaseguradoras con las cuales contrate el reaseguro cumplan los requisitos establecidos en el número 1 de dicha norma, entre los cuales se encuentra, para el caso de entidades extranjeras de reaseguro, el designar y mantener un representante con residencia en Chile que las represente con amplias facultades.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]